



EXPTE: CC_12/2026_1303/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT Y LA RONDALLA CORDES I VEUS FONT DEL MOLI DE FINESTRAT (ANUALIDAD 2026)

Se entenderá como fecha de suscripción del presente Convenio la correspondiente a la firma electrónica del mismo por parte de la Alcaldesa-Presidenta, en su condición de representante legal del Ayuntamiento de Finestrat

En Finestrat, a la fecha indicada al margen.

R E U N I D O S:

De una parte, Doña NATIVIDAD ALGADO SELLÉS, en calidad de Alcaldesa – Presidenta del AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT, con C.I.F. P-0303900-B, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; asistida para este acto por Don Jorge Cuerda Más, Secretario General del Ayuntamiento de Finestrat, quien da fe de este acto.

Y de otra, Don MIGUEL LLORET MAYOR, DNI -, actuando en nombre y representación de la RONDALLA CORDES I VEUS FONT DEL MOLI DE FINESTRAT, con C.I.F. G-54700869, en su condición de **Presidente** de la misma, según obra en el expediente, entidad sin ánimo de lucro que está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con domicilio a estos efectos, en - de Finestrat.

El presente convenio ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2026, mediante el que se faculta a la Alcaldesa, tan ampliamente como proceda en Derecho, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Finestrat, firme este convenio y cuanta documentación sea necesaria en orden al cumplimiento de lo acordado.

Los intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la representación que ostentan y la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en mérito,

E X P O N E N:

- I. Que el Ayuntamiento de Finestrat en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en materia de promoción de la cultura y actividades culturales, considera de interés público el fomento y apoyo de iniciativas culturales desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro en el ámbito municipal.
- II. La **Rondalla Cordes i Veus Font del Molí** es una asociación sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, Sección Primera, **número CV-01-050134-A**, cuyos fines según sus estatutos (artículo 4) son el desarrollo cultural, el



estímulo de la convivencia, el mantenimiento, protección y fomento de la música popular, la restauración y divulgación de las tradiciones folclóricas y la formación social.

- III. Que la actividad desarrollada por la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí* contribuye de manera significativa a la dinamización cultural del municipio, al mantenimiento, protección y fomento de la música popular local y la promoción y divulgación de las tradiciones folclóricas.
- IV. Que el Ayuntamiento de Finestrat, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2024-2027, la Ordenanza General municipal nº. 21 de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto, ha previsto nominativamente en su Presupuesto General para el ejercicio 2026 una subvención nominativa a favor de la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí*.
- V. Que la concesión directa de subvenciones se fundamenta en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- VI. Que ambas partes consideran de interés común la formalización del presente Convenio, con el fin de instrumentar la concesión de la citada subvención, estableciendo condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con los principios de transparencia, eficacia, y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **convenio de colaboración**, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención nominativa a favor de la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí*, destinada a financiar los gastos derivados de las actividades y del funcionamiento de la rondalla en la **anualidad 2026**.

La aportación municipal, que se instrumentaliza por medio del presente convenio, tiene naturaleza de **subvención nominativa** destinada a apoyar actividades de interés público, sin constituir contraprestación directa por servicios prestados al Ayuntamiento, por lo que misma se encuentra sometida a la **Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo**.

Las actividades que la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí* llevará a cabo a lo largo del año 2026, sin perjuicio de otras que puedan incorporarse posteriormente, serán las siguientes:

- Concierto Primavera.
- Actuación Estiu Cultural.
- Concierto de Navidad.
- Diferentes conciertos y actuaciones musicales por la comarca de la Marina Baixa.



SEGUNDA. – RÉGIMEN JURÍDICO

Este convenio se rige por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La normativa de régimen local aplicable, en particular, la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), así como por la Ley de Régimen Local valenciana.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.
- La Ordenanza General municipal nº. 21 de Subvenciones.
- Plan Estratégico municipal de Subvenciones 2024-2027, aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 28 de octubre de 2024 (BOP Alicante nº.185, de 29/09/2025).

TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio tiene **naturaleza administrativa** y se formaliza al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como instrumento para la concesión de una subvención nominativa.

Queda excluido del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público (art.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), al no tener por objeto prestaciones propias de un contrato, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicha normativa para resolver las dudas que pudieran plantearse.

CUARTA. – BENEFICIARIO

Tendrá la condición de beneficiaria la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí* que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

QUINTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Finestrat concede a la *Rondalla Cordes i Veus Font del Moli* una subvención por un importe máximo de **DIECINUEVE MIL EUROS (19.000,00 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 334 48022 CONVENIO RONDALLA CORDES I VEUS FONT DEL MOLI del presupuesto municipal vigente.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones de justificación, control y, en su caso, reintegro.

Las actividades y gastos subvencionables deberán corresponder al periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**, sin perjuicio del plazo establecido para su justificación.



SÉPTIMA. ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

La subvención concedida en virtud del presente convenio se destina exclusivamente a financiar los gastos derivados de las actividades y del funcionamiento de la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí* durante la anualidad 2026.

A tal efecto, **se considerarán gastos subvencionables**, con carácter enunciativo y no limitativo, los gastos de personal técnico y artístico, dirección musical, acompañamiento, formación de los integrantes, adquisición o mantenimiento de material musical, partituras y vestuario, seguros, servicios de gestión y asesoramiento, así como aquellos derivados de la organización y participación en conciertos, encuentros corales, actividades formativas, culturales y de difusión, conforme a lo previsto en la cláusula Primera del presente convenio.

La entidad beneficiaria se compromete a aplicar los fondos recibidos exclusivamente a los fines previstos en este convenio y a justificar ante el Ayuntamiento de Finestrat la correcta utilización de la subvención mediante la presentación de la documentación contable y justificativa que acredite el destino de los fondos, de conformidad con lo establecido en la LGS y demás normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables aquellos que sean necesarios y respondan de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Los gastos subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados y pagados, y cuyo coste de adquisición en ningún caso podrá ser superior al valor de mercado.

Se advierte que **NO se consideraran imputables** al presente convenio los gastos:

- Gastos de inversión,
- Los relacionados con la telefonía móvil y regalos o atenciones protocolarias (cajas de navidad o similares),
- NI comidas o cenas, excepto cuando se trate de un vino de honor con motivo de la actividad programada,
- Así como los gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, mobiliario, otros análogos).

NOVENA. FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria, a favor de la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí de Finestrat*.

La aportación del Ayuntamiento se abonará **de manera prorrateada y anticipada a lo largo de los meses de vigencia del presente convenio (pago mensual)**, con la obligación de que la entidad beneficiaria justifique la totalidad de los gastos realizados, conforme a lo establecido en la cláusula Undécima del presente convenio, y tras la conformidad del técnico designado por el Ayuntamiento, que verificará el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.



El abono anticipado de la subvención se efectúa sin necesidad de constituir garantía alguna, dado que el receptor es una entidad sin ánimo de lucro.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA RONDALLA CORDES I VEUS FON DEL MOLÍ

La entidad beneficiaria de la subvención nominativa regulada en el presente convenio quedará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, en su normativa de desarrollo, así como a las que se derivan del presente instrumento y, en particular, a las siguientes:

- A. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos establecidos en el presente Convenio.
- B. **Justificar ante el Ayuntamiento de Finestrat** el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y la consecución de la finalidad de la finalidad que motiva la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la LGS y en el RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- C. **Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Finestrat**, tanto con carácter previo a la concesión como al pago de la subvención, en los términos previstos en la normativa aplicable. La entidad beneficiaria deberá aportar los correspondientes certificados con carácter previo a la firma del Convenio y, en su caso, del abono de la subvención.
- D. Estar inscrita en el correspondiente Registro Oficial, en el supuesto de tratarse de asociaciones o fundaciones, conforme a su normativa específica.
- E. **Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que puedan efectuar el Ayuntamiento de Finestrat** y los órganos de control financiero competentes, incluidos los previstos en la normativa autonómica y estatal, aportando cuanta documentación sea requerida.
- F. **Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas**, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 14.1d) de la LGS.
- G. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo establecido en la normativa vigente, a efectos de posibles actuaciones de comprobación y control.
- H. **Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada**, en los términos previstos en el art. 18.4 de la LGS, conforme a los criterios del Departamento municipal de Comunicación.
- I. **Proceder, en su caso, al reintegro** de los fondos percibidos en los supuestos y con el alcance previsto en el art. 37 de la LGS, así como en los artículos concordantes de su normativa de desarrollo.
- J. **Asumir la responsabilidad directa** de la ejecución de la actividad subvencionada, siendo la entidad beneficiaria la única responsable de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su desarrollo, sin que de ello se derive responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Finestrat.
- K. **Incluir la imagen institucional del Ayuntamiento** en los materiales, actividades y medios de difusión relacionados con la actividad subvencionada, en los términos que se indiquen por el propio Ayuntamiento.

UNDÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN



Finalizadas las actividades programadas para el ejercicio 2026, y sin perjuicio de la justificación de los anticipos ya librados, la entidad beneficiaria deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, **antes del 15 de enero de 2027**, la cuenta justificativa de la totalidad de la subvención.

Dicha cuenta deberá incluir las facturas acreditativas del gasto realizado y una memoria completa y detallada de las actividades ejecutadas, conforme al proyecto y a la documentación que sirvieron de base para la concesión de la subvención.

La documentación a presentar por la entidad beneficiaria es la siguiente:

- A. Cuenta justificativa de las actividades realizadas según **ANEXO I** disponible en el enlace <https://bit.ly/3pqUszO>, junto con facturas y comprobantes de pago.
- B. Informe que contemple los ingresos anuales derivados de cuotas de asociados.
- C. Fotografías que acrediten el uso del logo del Ayuntamiento en las actividades.
- D. Las facturas deben ser originales o copias debidamente compulsadas.
- E. **Las facturas y recibos** deberán reunir los siguientes requisitos según en art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

FACTURAS:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, debiendo figurar necesariamente el beneficiario como destinatario de la factura.
- d) Número de Identificación Fiscal.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, su importe total, el precio unitario sin impuesto de cada operación, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes.



FACTURAS SIMPLIFICADAS:

Cuando se presenten facturas simplificadas (TICKETS), estas deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa reguladora de las obligaciones de facturación y permitir, en todo caso, verificar su vinculación con la actividad subvencionada, así como identificar al emisor, el importe y la fecha de expedición.

F. Justificación del pago

- Si la factura ha sido abonada mediante transferencia bancaria, cheque o tarjeta, deberá aportarse justificante del cargo correspondiente.
- Si la factura hubiera sido abonada en efectivo, deberá constar en la misma el sello de la empresa, con indicación de "recibí o pagado", así como la fecha y firma del pago. El importe máximo admitido para pagos en efectivo se establece en 600,00 € por factura (Ley 7/2012, del 29 de octubre).

En caso de imputarse a la subvención GASTOS DE PERSONAL deberán aportarse:

- a) Copias de los **contratos de los trabajadores**.
- b) **Nóminas y justificante de su pago** mediante transferencia bancaria.
- c) **Seguros sociales y justificante de su pago**.
- d) **Retención a cuenta del IRPF y justificante de su pago**.

G. A la documentación justificativa deberá **acompañarse certificación en la que se acredite que no se ha percibido ninguna otra subvención o ingreso destinado a la misma actividad objeto de la subvención concedida**. En caso contrario, deberá indicarse el importe y la entidad u organismo que la haya otorgado.

H. Además, la entidad beneficiaria deberá acreditar, en el momento de presentar la documentación justificativa de la subvención, **que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante la aportación de los correspondientes certificados en vigor**. A estos efectos, y dado que dichos certificados tienen una validez de seis meses desde su expedición, aquellos que hubieran sido presentados junto con la solicitud solo se considerarán válidos si no han superado dicho plazo en la fecha de justificación; en caso contrario, deberán aportarse nuevos certificados actualizados que acrediten dicha circunstancia.

DUODÉCIMA. COMPATIBILIDAD

La subvención concedida será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que puedan otorgar cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad.

No obstante, el importe de la financiación total obtenida no podrá, en ningún caso, superar el coste total de la actividad subvencionada.

En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, la



aportación municipal se reducirá en la cuantía necesaria para evitar dicha sobrefinanciación, de forma proporcional al resto de recursos obtenidos para la misma finalidad y atendiendo al coste final efectivamente justificado.

DECIMOTERCERA. CONTROL FINANCIERO

El Ayuntamiento de Finestrat **se reserva el ejercicio de cuantas actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero estime pertinentes**, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio y la correcta aplicación de los fondos públicos concedidos.

DECIMOCUARTA. REINTEGRO TOTAL O PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO Y FORMALIZACIÓN MEDIANTE ADDENDA

Las partes podrán acordar la modificación del presente convenio exclusivamente por acuerdo unánime, siempre que la modificación resulte necesaria para la mejor consecución del fin común descrito en el mismo y no suponga alterar su naturaleza ni convertirlo en un instrumento con prestaciones propias de un contrato del sector público.

Toda modificación del presente convenio deberá formalizarse necesariamente mediante **ADENDA**, firmada por ambas partes, en la que se identificarán con claridad las cláusulas afectadas, la redacción anterior y la nueva redacción, así como la motivación de la modificación.

La modificación solo podrá acordarse cuando no dañe derechos de terceros, no afecte de forma sustancial al objeto y finalidad del Convenio y no implique una desviación presupuestaria significativa.

En ningún caso la modificación podrá incrementar el importe máximo de la aportación municipal establecido en el Convenio, salvo tramitación de un nuevo expediente y formalización de un nuevo instrumento de colaboración financiera.

La solicitud de modificación deberá presentarse por la parte interesada antes de que finalice el plazo de ejecución del convenio, acompañando memoria justificativa motivada y, en su caso, propuesta de reprogramación de actuaciones, calendario y/o presupuesto.

La **ADENDA** deberá respetar, en todo caso, las reglas de compatibilidad y de no sobrefinanciación, así como las obligaciones de justificación y control establecidas en el Convenio.

DECIMOSEXTA. REPROGRAMACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN ENTRE CONCEPTOS SIN ADDENDA

No tendrá la consideración de modificación del convenio la reprogramación interna de las



actuaciones subvencionadas, siempre que no altere su objeto, finalidad, importe máximo ni plazo de justificación.

La reprogramación deberá solicitarse por la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí*, antes de la finalización del periodo de ejecución, mediante escrito motivado.

La conformidad corresponderá al órgano competente o se hará constar mediante informe o acta de seguimiento.

En ningún caso, podrá amparar cambios que impliquen modificación del objeto, incremento de la subvención o alteración sustancial del convenio, requiriéndose en tales supuestos la correspondiente adenda o nuevo expediente.

DECIMOSEPTIMA. AJUSTE POR COSTE FINAL Y LIQUIDACIÓN

Conforme a la regla de sostenibilidad financiera del convenio, **la aportación municipal no podrá superar los gastos efectivamente justificados y pagados vinculados a la actividad subvencionada.**

En la liquidación final, si el coste final justificado fuese inferior al presupuesto aceptado, **se reducirá proporcionalmente el importe a abonar y, en su caso, procederá el reintegro del exceso percibido.**

Cuando el coste final de la actividad subvencionada experimente variaciones respecto del presupuesto inicialmente previsto, se aplicarán las siguientes reglas:

- En caso de que el coste final sea inferior al previsto, la subvención municipal se reducirá proporcionalmente, atendiendo al coste efectivamente justificado.
- En caso de que el coste final sea superior al inicialmente previsto, dicha circunstancia **no dará lugar al incremento de la subvención concedida**, que en ningún caso podrá superar el importe máximo establecido en el presente convenio

DECIMOCTAVA. SALVAGUARDA DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran que el presente instrumento responde a un marco de colaboración para un fin común, y que no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos. **Estando por tanto excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a lo dispuesto en su artículo 6.** En caso de que, durante su ejecución o mediante una propuesta de modificación, se introdujeran prestaciones propias de un contrato, las partes se comprometen a no instrumentarlas por esta vía y a encauzarlas mediante el instrumento jurídico que corresponda.

DECIMONOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del presente Convenio, el Ayuntamiento de Finestrat mantendrá reuniones periódicas con los responsables de la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí de Finestrat* para conocer las necesidades y carencias que puedan surgir durante la ejecución de las actividades, así como para evaluar los resultados y gestiones llevadas a cabo.



A tal efecto, se constituirá una **Comisión de Seguimiento**, integrada por representantes del Ayuntamiento de Finestrat y de la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí* cuya función será supervisar la correcta ejecución del Convenio, resolver las cuestiones de interpretación que pudieran plantearse y velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del convenio.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD

La ejecución de las actividades objeto del presente Convenio corresponderán únicamente a la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí*, que asumirá íntegramente la responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de dichas actividades.

El Ayuntamiento de Finestrat **no mantendrá relación laboral ni de otro tipo** con las personas que, a través de la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí* colaboren, participen o desarrollen trabajos para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio.

En consecuencia, corresponderá a la *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí* el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación, especialmente en materia laboral, de Seguridad Social, fiscal, administrativa y de responsabilidad frente a terceros.

VIGESIMOPRIMERA. PUBLICIDAD

Cualquier actividad de difusión o divulgación que se realice en relación con las actuaciones objeto del presente Convenio **deberá hacer referencia expresa a la colaboración del Ayuntamiento de Finestrat**, incorporando de forma visible el logotipo o imagen institucional del Ayuntamiento, con el fin de identificar el origen de la financiación.

La *Rondalla Cordes i Veus Font del Molí* deberá adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGESIMOSEGUNDA. PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de cooperación, buena fe y eficacia, con el fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado en el presente convenio.

VIGESIMOTERCERA. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio por cualquiera de las partes podrá dar lugar a su denuncia y resolución. Asimismo, el convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, procederá, en su caso, el reintegro total o



parcial de las cantidades percibidas, conforme a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo al grado de cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.

En caso de resolución del convenio, las partes procederán a la liquidación de las actuaciones realizadas, determinándose las obligaciones económicas que, en su caso, correspondan a cada una de ellas.

Cualquier diferencia o divergencia en cuanto a la interpretación, aplicación o vigencia del presente convenio será dirimida, con carácter previo, en el seno de la **Comisión de Seguimiento** del convenio, que se establece en la cláusula decimonovena del presente convenio. .

Serán **causas de resolución** del presente convenio:

- A. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- B. El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- C. La imposibilidad sobrevenida de ejecutar las actuaciones objeto del Convenio.
- D. Cualquier otra causa que proceda en Derecho, incluidas las de fuerza mayor

VIGESIMOCUARTA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes acuerdan que las controversias que puedan suscitarse en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, efectos, modificación, resolución y, en su caso, reintegro de cantidades vinculadas al presente Convenio, por tener naturaleza de actuación administrativa sujeta al Derecho Administrativo, serán sometidas al **orden jurisdiccional contencioso-administrativo**, de conformidad con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

**EL PRESIDENTE DE LA
RONDALLA CORDES I VEUS FONT DEL MOLI**

Fdo.: Natividad Algado Sellés.

Fdo.: Miguel Lloret Mayor.

EL SECRETARIO GENERAL:

Fdo.: Jorge Cuerda Mas.

“ DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITALES AL MARGEN”